

Monterrey, Nuevo León, 02 de abril de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada vía remota.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas noches.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor verificar el quorum legal y dar cuenta con el orden del día del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe quorum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 28 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado, con la precisión de que el juicio ciudadano 50 y el juicio general 27 han sido retirados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria general.

Magistrado, Magistrada en funciones, a nuestra consideración el orden del día.

Si estamos de acuerdo, por favor, lo manifestamos en votación económica, como es costumbre.

Aprobado.

Tomamos nota por favor, Secretaria.

A continuación le pido a la Secretaria Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo dar cuenta con los proyectos que presenta al Pleno el señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo: Buenas noches.

Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 49 del 2025, promovido contra la sentencia del Tribunal de Tamaulipas, que a su vez desechó el medio de impugnación promovido por el Presidencia municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, contra la supuesta omisión del Congreso local de atender su solicitud de analizar la legitimación de diversas sindicaturas y regidurías para iniciar un procedimiento de destitución en su contra, al considerar que la materia de su escrito se relacionaba exclusivamente sobre cuestiones parlamentarias, pues se trataba de una solicitud que las comisiones de gobierno y asuntos municipales respondieran su petición, máxime que se le dio trámite correspondiente sin que la parte actora lo contribuyera por vicios propios.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada al considerar que contrario a lo sostenido por el presidente municipal la razón principal fue considerar que la omisión alegada no corresponde a la materia electoral, sino a la organización interna del congreso por ser un asunto parlamentario, aunado a que el Tribunal Local inicialmente tenía competencia formal para revisar el asunto debido a la posible afectación del derecho del presidente municipal de ejercer su cargo; sin embargo, se determinó que carecía de competencia material para resolver el fondo, ya que el caso no implicaba una afectación al núcleo esencial del derecho de participación política, lo que excluye de la tutela electoral.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 29 de este año, promovido por el PAN en contra de la resolución del Tribunal de Nuevo León que amonestó públicamente al entonces candidato de la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León, integrada

por PAN, PRI, PRD a la presidencia municipal de Sabinas Hidalgo, Daniel González, por la omisión de incluir los emblemas de los partidos de dicha coalición que postuló en su propaganda electoral difundida a través de su cuenta de Facebook.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, porque contrario a lo considerado por el partido actor, el Tribunal Local no se basó en pruebas técnicas para emitir su decisión, sino que lo hizo a partir de la diligencia de inspección realizada por la Dirección Jurídica del Instituto Local, la cual al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno.

Además, la responsable correctamente determinó que la publicación denunciada sí constituía propaganda político-electoral, y finalmente la resolución impugnada no causó mayor perjuicio al partido político, toda vez que en cuanto a su responsabilidad se determinó que no se acreditó su participación directa a la difusión de propaganda denunciada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio 31 de 2025, promovido contra la resolución del Tribunal de Nuevo León en la que, entre otras cuestiones, multó al entonces candidato de la presidencia municipal de Linares postulado por la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León por la difusión de propaganda electoral en Facebook, en la que aparecían menores de edad sin cumplir con los lineamientos, así como al Partido Acción Nacional por faltar a su deber de cuidado respecto al actuar de su candidato.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada al considerar que el Tribunal local sostuvo su determinación a partir de la diligencia de fe de hechos realizada por el Instituto local, misma que al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno, aunado a que sí señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales consideró que se acreditaba que la publicación difundida por el candidato denunciado de su cuenta de Facebook consistió en propaganda electoral en la que aparecen menores de edad de manera directa, sin cumplir los lineamientos.

Ahora doy cuenta con el recurso de apelación 9, promovido por Movimiento Ciudadano en contra del dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE que sancionó a Movimiento

Ciudadano por incumplir con sus obligaciones de fiscalización respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2023 en Tamaulipas.

La ponencia propone confirmar el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, sustancialmente porque los planteamientos que el recurrente hace ante esta instancia no los hizo valer ante la autoridad fiscalizadora, por lo que este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para su análisis respecto de la omisión de realizar el registro contable de 373 operaciones en tiempo real durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación.

Asimismo, doy cuenta con el recurso de apelación 12 de este año, en el que se controvierte la resolución del Consejo General del INE que sancionó al Partido Verde Ecologista de México por incumplir con sus obligaciones de fiscalización encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al Ejercicio de 2023 en Guanajuato.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al considerar entre otras cuestiones que, contrario a lo que señala el partido apelante, la autoridad fiscalizadora sí le requirió que presentara documentación soporte para comprobar gastos por concepto de servicio de asesorías en comunicación y medios de estrategias de difusión, ejecución de estrategia digital y producción de contenidos, entre otros, lo cual no fue atendido en su totalidad por el sujeto obligado, con el fin de comprobar lo que se realizó con motivo de dichos gastos.

Enseguida doy cuenta con el recurso de apelación 15 de este año, en el cual se controvierte la resolución del Consejo General del INE que sancionó al partido apelante por incumplir con sus obligaciones de fiscalización encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al Ejercicio 2023.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al considerar que el partido apelante no confrontó las razones por las que la responsable concluyó que se reportaron saldos a cuentas por cobrar con antigüedad mayores a un año, aunado a que las cuatro pólizas que

el partido aportó en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondían a un mismo adeudo que superaba las 90 UMAs, establecidas como tope en la normativa de la materia.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 16 de este año, promovido por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, contra la resolución y el Dictamen consolidado emitidos por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos en los partidos políticos locales correspondientes al Ejercicio de 2023 en Coahuila.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución y el dictamen impugnados, porque la ponencia considera que la autoridad responsable en cuanto a la omisión de comprobar los gastos realizados por concepto de cuentas por pagar, sí valoró las pólizas presentadas por el apelante consistentes en comprobantes de pago y facturas.

Respecto a reportar egresos por concepto de servicios de mantenimiento y trabajos de arquitectura que carecen de objeto partidista, sí analizó las aclaraciones y la documentación presentada por el apelante, sin embargo, concluyó que la respuesta del sujeto era insatisfactoria, pues no se observaba el mantenimiento realizado ni se podía identificar el coste de cada uno de los servicios, ya que se encontraban generalizadas la facturas de cada póliza, lo que no permitía tener certeza e identificar el objeto partidista de cada caso, de cada gasto, y eso no es debidamente controvertido por el recurrente.

En cuanto al reporte de egresos de forma sobrevaluada, sí expuso los razonamientos para justificar que existió una valoración de los servicios prestados por el mismo proveedor, pues con independencia de la libertad contractual lo cierto es que la matriz de precios utilizada corresponde al mismo proveedor por un servicio similar, aunado a que el recurrente omitió presentar elementos que identificaran el costo individual del concepto, ya que las facturas y contratos eran por el costo de la producción total del video.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 20 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de la resolución y el dictamen consolidado, emitidos por el Consejo

General del INE respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio 2023, en el que se le sancionó por incumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

En el proyecto se propone modificar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución y el dictamen impugnados, porque en cuanto al reporte de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año generadas en 2021 de saldos contrarios a su naturaleza que corresponden a cuentas por cobrar que no han sido recuperadas o comprobadas al 31 de diciembre de 2023, la responsable omitió analizar frontalmente las respuestas de los oficios de errores y omisiones de primera y segunda vuelta, pues con independencia de que el apelante aún no presentaba el oficio debidamente requisitado para la cancelación de los saldos, tenía el deber de verificar si como lo indicó en las respuestas de ambas vueltas, una parte del monto involucrado no pertenece al PT, sino a Morena, en específico por la cantidad de cuatro millones 597 mil 575.73 pesos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en funciones y Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Sigrid.

Consulto a mi compañera, a mi compañero de Pleno si tuvieran intervenciones respecto de este primer bloque de asuntos.

Maestra Elena Ponce, por favor, adelante.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada.

Tendré intervención en el juicio general 29 si me lo permiten.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias.

Es el asunto dos de la lista, iniciamos el análisis de este asunto.

Tiene usted el uso de la voz. Por favor, adelante.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias.

Solo para referirme a este juicio general número 29 que nos presenta la ponencia del Magistrado Camacho y anticipar que con todo respeto no comparto la propuesta, ya que estimo que el PAN carece de interés jurídico y legítimo para impugnar una resolución del Tribunal local, pues lo decidido solo tiene incidencia en la esfera jurídica de quien fuera su candidato, por tanto, no existe alguna afectación a los derechos del partido actor de forma directa e individual y tampoco puede ejercer una acción tuitiva en tanto que no actúa como garante del orden jurídico en la búsqueda del resguardo de la legalidad.

Si bien es criterio de este Tribunal que los partidos políticos nacionales como entidades de interés público están facultados para (...) acciones colectivas de grupo o tuitivas de intereses difusos que sean necesarios para impugnar cualquier acto en la etapa de preparación de los procesos, ese derecho no se traduce en la posibilidad de instar al órgano jurisdiccional en todo momento y de cualquier forma. Para ello deben observarse los supuestos ante los cuales es posible acudir a esa vía.

Por tanto, desde la perspectiva de la ponencia a mi cargo, correspondía al propio sujeto sancionado la defensa de ese interés particular al ser quien de manera directa (fallas de transmisión) con la determinación de responsabilidad y la amonestación cuya ilegalidad se reclama que, repito, únicamente fue impuesta a quien fuera candidato.

Por tanto, con total respeto estimo que lo procedente era sobreseer en el juicio.

Seria cuanto, Magistrada, Magistrado. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrada en funciones.

Consulta al Magistrado ponente si tuviera comentarios al respecto.

Adelante, por favor, Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta. Muy brevemente.

Sólo para señalar que mantendría el sentido de la propuesta y que respeto mucho la visión diferente. Únicamente que lo hago conforme al último precedente de un servidor, aprobado en tal sentido.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Precisamente, entonces si me lo permiten, de un asunto que hace muy poco resolvimos uno similar, ponencia de una servidora. Sólo expresaré, cuando se trata del uso de emblemas en la propaganda de candidaturas de partido, de partidos compitiendo individualmente, de partidos en coalición, una de las exigencias de Ley es que aparezcan los emblemas de los partidos postulantes, si es coalición, o al partido postulante de la candidatura.

Para la maestra Elena Ponce, me parece interesante su postura, dice, para ella el partido político no interés jurídico y legítimo porque estima que no tiene una afectación por la sanción a la candidatura aplicada, que es una amonestación, aplicada por considerar en la infracción de existencia de la omisión de incluir esos emblemas.

Hemos tenido sobre este punto en concreto de derecho, cuando hay una afectación, sólo a las candidaturas y no a los partidos. Y la regla ha sido básicamente, que cuando se impone una sanción que afecta el patrimonio directo de la candidatura porque no es sancionado el partido, no le afecta la sanción misma.

La pregunta que hacemos aquí es si tiene interés jurídico o no en definir que sí existe la infracción de no incluir su emblema en la postulación de una candidatura cuyo registro se da bajo sus siglas.

Y a mí me parece que es el distingo en el cual yo apoyaría la propuesta del Magistrado Camacho porque, en efecto, tiene interés jurídico y tiene interés legítimo en que se revise si se cumple o no con la identificación de la postulación con el emblema del partido.

El derecho del partido que resguarda el deber de incluir su emblema es ese justamente, que se le identifique como la fuerza política que propone a esa candidatura, que respalda a esa candidatura y a su vez que la candidatura asume la plataforma político-electoral del partido.

De ahí que para mí sí tiene interés jurídico y no lo vería solamente desde el espacio de considerar la sanción, sino de hecho desde la declaratoria de la infracción y poder acudir ante nosotros para esa revisión.

En ese sentido, mi voto sería a favor de la propuesta.

Consulto si hubiera mayores comentarios respecto de este asunto, pasaríamos a ver los temas.

No habría más intervenciones en la discusión de este asunto. Lo consideraríamos suficientemente analizado.

Consulto a mi compañera y a mi compañero de Pleno si hubiere comentarios o intervenciones respecto a algún otro de la cuenta.

Al no haber intervenciones adicionales, Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

A favor de las propuestas, son mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada maestra Ponce.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias. A favor de todas las propuestas con excepción hecha del juicio general 29, en el cual votaría en contra y emitiría un voto particular.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que el juicio general 29 fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de la maestra Ponce, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias,
Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios generales 29 y 31, y en el de la ciudadanía 49, como también en los recursos de apelación 9, 12, 15 y 16, se resuelve en cada caso:

Único.- Se confirman las resoluciones controvertidas.

Por otra parte, en el recurso de apelación 20, se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Enseguida le pido, por favor, a la Secretaria Martha Denise Garza Olvera, dar cuenta con los proyectos que presenta al Pleno la maestra Elena Ponce en su calidad de Secretaria en Funciones.

Secretaria de Estudio y Cuenta Martha Denise Garza Olvera: Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 55 de este año, promovido por una persona en contra de la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la

Junta Distrital Ejecutiva número 9 del INE, en el estado de Nuevo León, en la que determinó que su solicitud de expedición de credencial para votar por cambio de domicilio era improcedente.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia 13 de 2018 de esta Sala, la Sala Superior de este Tribunal, la solicitud debió hacerse dentro de los plazos establecidos por el INE, esto es, antes del 10 de febrero del año en curso y la parte actora pudo realizar el trámite hasta el 20 de marzo siguiente, es decir, de forma extemporánea.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 6 del presente año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del referido partido correspondiente al ejercicio 2023 en el estado de Nuevo León.

Se propone confirmar en la materia de impugnación la resolución impugnada, lo anterior, ya que en principio son ineficaces los agravios relacionados con la falta de extranjero e indebida valoración probatoria por parte de la autoridad fiscalizadora al ser genéricos.

Asimismo, contrario a lo alegado, la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, pues la autoridad precisó las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la imposición de las multas, por lo que tampoco se considera que las sanciones hayan sido arbitrarias.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 13 de este año, promovido por el Partido Nueva Alianza Zacatecas en el que controvertió el dictamen consolidado y la resolución emitidos por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio de 2023 en Zacatecas.

Se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación toda vez que el partido apelante no presentó los comprobantes fiscales digitales

por internet, ni los contratos requeridos que justificaron sus egresos en el Sistema Integral de Fiscalización, además contrario a lo aducido por el partido actor, el INE cuenta con facultades para revisar la validez de dichos comprobantes conforme a la normativa aplicable.

Finalmente se estima que la resolución impugnada está debidamente fundada y motivada debido a que se realizó un debido análisis de los hechos, pruebas y disposiciones legales aplicables al caso.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 21 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en el que controvertió el dictamen consolidado y la resolución emitida por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas y la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2023 en el estado de Tamaulipas.

Se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución impugnados, toda vez que se estima que la resolución está debidamente fundada y motivada, ya que el Reglamento es válido para aplicar sanciones en materia de rendición de cuentas sin violar principios jurídicos. Asimismo, no se estima que las sanciones impuestas sean excesivas o desproporcionadas, además, porque el partido actor no desvirtuó las razones por las que se calificó la falta como grave ordinaria, además de que la ausencia de reincidencia o dolo no se consideran atenuantes de la sanción.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias, Martha Denise.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto a este bloque de asuntos.

Al no haber intervenciones, Secretaria general, le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización...

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Permítame un momento. Abrió el micrófono el Magistrado Camacho.

Adelante, Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: No. Gracias, Presidenta. Solamente para votar.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Adelante, Secretaria general, tome usted la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchísimas gracias, Secretaria; muchas gracias, Presidenta.

A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en funciones de Magistrada, maestra Ponce.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias.

Son nuestras propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Lupita.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 55, así como en los recursos de apelación 6, 13 y 21, se resuelve en cada uno confirmar las resoluciones impugnadas.

A continuación le pido al Secretario Celedonio Flores Ceaca dar cuenta con los proyectos que como ponente, presento al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 23, 28, 31 y 34, todos de este año, promovidos contra las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, relacionadas con la selección del método electivo para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esa entidad federativa.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone en primer término, revocar la resolución emitida en el juicio de la ciudadanía local 126 de 2024 y su acumulado, en el que el Tribunal responsable, por un lado, revocó la determinación de la Comisión de Justicia del PAN dictada en el juicio de inconformidad partidista 142 de 2024, que confirmó la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del mencionado partido en San Luis Potosí, celebrada el pasado 30 de octubre y particularmente el dictamen ahí aprobado, en el que se determinó informar a la Comisión Permanente Nacional que más de dos terceras partes de las estructuras municipales en la citada entidad federativa, las cuales representan más de la mitad de la militancia en el estado, aprobaron solicitar el método extraordinario de elección; es decir, la votación por Consejo Estatal a fin de renovar el Comité Directivo Estatal que corresponde al periodo 2024-2027, y como consecuencia de ello, por otro lado, ordenó reponer el procedimiento en que se determinó el método de elección del mencionado Comité.

Lo anterior, porque se considera que el dictamen local impugnado inicialmente en esa cadena impugnativa no era un acto definitivo y su aprobación no causó afectación a la esfera jurídica de las personas inconformes, por lo que fue incorrecto que el Tribunal responsable repusiera el procedimiento a partir de una supuesta deficiente valoración de las actas realizada en ese documento cuando el procedimiento definitivo al respecto correspondía a una diversa autoridad partidista nacional.

En esa medida, se estima que tampoco resultó acertado que la Comisión de Justicia considerara procedente el juicio de inconformidad, por lo que también se propone revocar la decisión intrapartidista.

En un segundo aspecto, se propone revocar la resolución del tribunal responsable dictada en el diverso juicio de la ciudadanía 2 de 2025, que confirmó la determinación emitida por la Comisión de Justicia en el juicio de inconformidad 172 de 2024, que a su vez confirmó las providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, por las cuales autorizó la convocatoria para elegir por el método extraordinario a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal a través del Consejo Estatal.

Lo anterior, porque se considera que incorrectamente se validó la resolución partidista que dejó de estudiar las inconformidades relacionadas con presuntas irregularidades sucedidas durante el procedimiento de selección del método para renovar a la dirigencia estatal y la indebida valoración de las actas de sesión de las estructuras municipales, bajo el argumento de que en cuanto a esos aspectos el juicio partidista era improcedente por extemporáneo y por surtirse la cosa juzgada, cuando en realidad, como se precisa en el proyecto, la demanda se presentó oportunamente y se estima que no se actualizaba la identidad de los tres elementos requeridos para su configuración, situación que igualmente lleva a proponer revocar la citada resolución partidista.

Partiendo de lo anterior, atendiendo a las particularidades del caso y dada la necesidad de brindar certeza jurídica, se propone resolver de manera completa e integral la controversia planteada y revocar las providencias SG 335 2024, así como todos los actos emitidos en

consecuencia porque aun cuando se dictaron válidamente de forma precautoria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, se advierte que carecen de exhaustividad y están indebidamente motivadas, pues no se hizo un análisis integral de todas y cada una de las constancias relacionadas con los posicionamientos de las estructuras municipales, así como de las especificidades que presentaban, aun cuando de forma preliminar, desde el dictamen primigenio se habían detectado posibles irregularidades.

Así, se propone ordenar se convoque a sesión a las estructuras municipales en la que se respete la normativa aplicable y los parámetros indicados por esta Sala Regional que precisamente parten de las exigencias que el Instituto político se autoimpuso en ejercicio de su libertad de organización, a fin de que se pronuncie nuevamente sobre si aprueban o no el método extraordinario para renovar al Comité Directivo Estatal.

Además, se propone tener por no presentada la demanda de María Zuleima Cerda Ortiz y otras personas, en virtud de que se desistieron del medio impugnativo intentado.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 51 de este año, promovido contra la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes que declaró la improcedencia de la solicitud de expedición de la credencial para votar.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque se considera conforme a derecho la negativa de la expedición de la credencial para votar toda vez que el INE se encuentra impedido para otorgar ese documento a la actora, derivado de la determinación del juez de distrito y la posterior alerta decretada por la Fiscalía General de la República.

Al respecto, se advierte que la actora y sus agravios parten de una premisa equivocada al sostener que no le ha sido suspendido sus derechos político-electorales y que por esa razón deba expedírsele la credencial para votar; sin embargo, como se detalla en el proyecto, los derechos político-electorales solo están establecidos

constitucionalmente para las personas que tengan ciudadanía mexicana, lo que en el caso de la actora no sucede; incluso, se encuentra acreditado en autos que fue procesada por pretender obtener documentación exclusiva para personas con la ciudadanía mexicana sin contar con esa calidad.

En otro orden de ideas, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 52 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes que desechó la demanda del actor, por la que controvertió su exclusión de los listados finales de personas idóneas emitidos por los comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la referida entidad para participar en el Proceso de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras de dicha entidad.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque el Tribunal responsable decidió correctamente que la pretensión del actor de que se revoque la referida determinación, para efectos de que se le incluya en los listados de candidaturas es inviable, dado que la etapa de selección de candidaturas culminó, pues el 17 de febrero de este año los tres poderes públicos locales remitieron dichos listados al Instituto Electoral Local, incluso, éste último el pasado 28 de febrero aprobó el acuerdo mediante el cual integró los listados definitivos de candidaturas postuladas, y el 7 de marzo aprobó la impresión de material electoral, incluyendo las boletas electorales respectivas.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 24 de este año, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 943 de 2024, la cual, entre otras cuestiones, determinó existente el uso indebido de recursos públicos por parte del Gobernador de dicha entidad federativa y dio vista al Congreso local.

La ponencia propone revocar la resolución controvertida porque, como se detalla en el proyecto, se considera que la resolución resulta incongruente, pues el pronunciamiento del Tribunal responsable respecto a la actualización de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, no determina si en el caso se actualizan los elementos necesarios para ello.

Por último, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 8, 10, 14, 18, 19 y 22, todos de este año, interpuestos por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, contra las resoluciones del Consejo General del INE, mediante las cuales fueron impuestas diversas sanciones derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2023 en los estados de Guanajuato, Tamaulipas, San Luis Potosí y Zacatecas.

En los recursos de apelación 18 y 19 se propone, en primer término, acumular los medios de impugnación y, posteriormente, desechar la demanda que motivó la integración del segundo expediente, pues el partido recurrente agotó su derecho de impugnación de manera previa.

En cuanto al fondo, en cada asunto la propuesta de la ponencia es confirmar las resoluciones controvertidas, dado que los agravios expuestos por los partidos apelantes son insuficientes para derrotar las consideraciones que sustentan las conclusiones sancionatorias impugnadas al no acreditar debidamente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, ya sea por no comprobar que los gastos efectuados tuvieron un objeto partidista o que se destinó el porcentaje mínimo de financiamiento para su gasto programado, entre otros aspectos.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Celedonio.

Consulto a mis compañeros de Pleno si hubiera intervenciones respecto de este bloque de asuntos con los cuales se ha dado cuenta.

Magistrado Camacho, por favor, nos indica en qué asuntos tendría intervención.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Para identificar los números, tendría intervención en el primero de la cuenta, que fue el 23, en el segundo de la cuenta, que fue el 51, y en el tercero de la cuenta, que es el 52.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy bien. Si le parece bien, maestra Ponce, empezaríamos con el primer asunto en el que anuncia intervención el Magistrado Camacho, es el asunto 14 listado en ese orden, los juicios ciudadanos 23 y los relativos o relacionados con este.

Adelante, Magistrado, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchísimas gracias, Presidenta.

Es un asunto muy interesante. Hemos tenido distintos precedentes en esta Sala Monterrey, en los que revisamos las elecciones que se llevan a cabo al interior de los partidos políticos, es un imperativo constitucional que estas elecciones, al igual que ocurre con las elecciones de las autoridades constitucionales, se sujeten a ciertos principios, entre otros, al principio de legalidad.

También es cierto que en la interpretación de los procesos y las formas que deben seguirse en este tipo de elecciones, los tribunales hemos priorizado la manera en la que los propios partidos han tratado de definir el alcance de sus normas, en la medida, claro está de que respeta el ciclo de derechos humanos de los militantes.

Esto o este grupo de asuntos es uno más de aquellos casos en los que las Salas Regionales nos pronunciamos porque, en primer lugar, los partidos han tenido la oportunidad de resolver al interior a través de sus órganos de justicia sus controversias.

En segundo lugar, cuando siguen sin tener un acuerdo y han pasado por las instancias de los estados, finalmente cuando esto subsiste como una controversia es cuando esta Sala sí intervenimos.

En este asunto se presenta una situación que llama la atención. Hay un proceso de renovación de dirigencia y partidista, hay una convocatoria que se emite conforme a la normatividad, de acuerdo a las normas y

procedimientos internos del Partido Acción Nacional, los órganos municipales, los comités directivos municipales tienen la responsabilidad, tienen el deber de pronunciarse dentro de un plazo determinado del método que quieren emplear para elegir a sus comités directivos estatales, una vez que esto pasa la elección puede llevarse a cabo por militancia o bien por Consejo.

Después esto puede ser revisado por el propio Consejo en cuanto a su validez y finalmente, de manera ordinaria, esto tiene que ser aprobado por el órgano nacional.

En el caso del Partido Acción Nacional la decisión última la emite el Comité Ejecutivo Nacional actuando como Pleno, pero si he entendido, a través de una jurisprudencia consistente por parte, pensaría yo, de todos los tribunales del país, de la Sala Superior y de las Salas Regionales y todos los Tribunales Electorales, que los actos que emite el Presidente denominados providencias o medidas urgentes o medidas con las cuales pretende actuar con celeridad para que los asuntos del Partido Acción Nacional sigan su causa, son los que deben y son los que pueden, son los que pueden y son los que deben ser impugnados.

¿Qué significa esto? Significa que en los procedimientos de elección o en los procedimientos en los que se genera alguna controversia en torno a la competencia que existe para integrar un Comité Directivo Estatal, finalmente lo que puede ser impugnable es lo que decide el Presidente del Partido Acción Nacional y, en su caso, el Comité.

Esto no es algo especial para el Partido Acción Nacional, esto ocurre con todos los partidos y esto ocurre con todas las legislaciones de los estados, cuando a una persona en un procedimiento, iniciando el procedimiento se presenta un acto que considera que le genera una afectación, cualquiera podría pensar: “bueno, pues de inmediato que lo impugne, ¿no?”.

En realidad, en el caso decía, no sólo de la normatividad al PAN, no sólo de la normatividad de los partidos, e incluso, no sólo de las leyes electorales, sino de la mayor parte de las leyes en el país, materia civil, penal, es más, en el amparo también existe algo que se llama el principio de definitividad. Ese principio lo que busca es que la resolución que se impugne sea la última que se emite en este proceso.

Por esta razón es que quise compartir con el auditorio, con los integrantes del partido, con la ciudadanía cuáles eran las fases de este procedimiento. Las tengo presentes porque, como indiqué también, es uno más de los múltiples asuntos que hemos revisado en el caso del Partido Acción Nacional.

En este asunto, como lo propone Presidenta, y en esa parte estoy de acuerdo, es un estudio muy profundo, exhaustivo, serio, sí, es un estudio que tomó tiempo porque requería el análisis de distintos elementos, e incluso existía la tentación de llevarse por la inercia y revisar directamente, pero teníamos dos cadenas de impugnación.

¿Qué significa esto? Que por un lado, se empezaron a impugnar los actos que emite el órgano partidista a nivel estatal, se impugnaron esos actos y se revisaron por la Comisión de Justicia del partido y luego se revisaron por el Tribunal Electoral del Estado.

Por otro lado, se revisaron los actos que en la cúspide, los actos definitivos, los actos últimos que emitió el Presidente del Partido Acción Nacional. De este lado se impugnaron ante la Comisión de Justicia del propio partido, es decir, se dio la oportunidad de que el propio partido resolviera la controversia. Sin embargo, lo que pasó es que el partido no revisó esos actos; después se intentó impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado y tampoco se revisaron esos actos.

En el proyecto que nos presenta y nos somete a consideración, Presidenta, se distingue perfectamente estas dos cadenas, es decir, estos dos momentos de impugnación, uno en el que se pretende impugnar lo que decida el órgano estatal, y otro en el que se pretende impugnar lo que decida el órgano nacional.

Sin embargo, lo que pasa es que lo que decide el órgano estatal era como una manzana verde, era como una manzana que todavía no estaba madura, y entonces revisar la calidad, revisar la condición de una manzana que todavía no está madura, entonces, revisar la calidad, revisar la condición de una manzana que todavía no está madura, revisar una parte intermedia del procedimiento y no la definitiva, no era algo válido, y en su propuesta se detecta perfectamente.

Y, por tanto, en resumidas cuentas, en cuanto a esta parte, cuando el órgano del partido y después el Tribunal Estatal revisa un acto estatal que todavía no era el definitivo, pues se propone anularlo.

Estoy totalmente de acuerdo con eso, porque esos actos no debían revisarse, eran actos intermedios, y entonces la consecuencia era revocarlos.

Por otro lado, de manera paradójica los actos del nacional, que son los que debía revisar el Órgano de Justicia, porque no era la primera vez que pasaba, y que eran los actos que a su vez debía revisar el Tribunal Estatal, no fueron revisados, no fueron revisados y no fueron revisados justificándose en que antes los había revisado. Sin embargo, eso no era jurídicamente válido.

Dicho con manzanas, cuando las manzanas ya estaban maduras, cuando las manzanas estaban rojas era cuando teníamos que someterlas a un control de calidad, el asunto se presta para explicarlos con manzanas.

Y en esta otra parte, en su ponencia desglosaron muy bien esta otra línea y advirtieron que en efecto estaba mal; es decir, en resumidas cuentas, el Órgano de Justicia interna del partido de manera evidentemente mal, como lo señala en el proyecto, analizó los actos que no debía analizar y dejó de estudiar los que sí tenía que estudiar.

Y lo mismo hizo el Tribunal del estado, analizó los que no tenía que estudiar y dejó de analizar los que no tenía que estudiar. Esto está mal, esto no podía convalidarse, era no una cuestión meramente formal, es una cuestión que los Tribunales tenemos que tratar de corregir, debemos corregir para tratar de mantener el orden en el sistema jurídico.

¿Cuál orden? Pues un orden en el que no existan múltiples impugnaciones a la hora que sea, de forma precisamente desordenada, cuando cualquiera quiere, sino precisamente esta, que será el último acto, porque este es el último acto y que realmente puede generar una afectación, no los actos intermedios. Los actos intermedios pudieran ser reparados por el Comité, perdón, por la Comisión Nacional Permanente. No pasó por el propio Presidente, no pasó, entonces esto, como se

propone en la propuesta, tiene que revocarse, tienen que revocarse todas las propuestas, todas las resoluciones del partido y del Comité Estatal, en las que se dejan de analizar los actos que sí se tenían que analizar, pensaría yo, para que se analicen.

Y, por otra parte, tienen que revocarse los actos en los que se analizó lo que no debía analizarse.

Ahora, la propuesta que nos somete a consideración tiene una segunda parte. Esta primera parte, para cerrar, tiene toda mi anuencia, tiene todo mi acuerdo, tiene, coincido plenamente, es congruente con lo que hemos decidido en este Tribunal y se ve reflejada en distintos resolutivos que somete a nuestra consideración y que por tanto, no podría estar sino más que plenamente de acuerdo.

Pero ahora viene una segunda parte del proyecto. Esta primera parte requirió un esfuerzo de 120 páginas, estoy concentrado con la idea de que las propuestas tienen que ser lo más breve posibles, pero en realidad es precisamente todo el desorden que se generó en el camino lo que requería ese esfuerzo que supone se hizo para aclarar las cosas.

En esta segunda parte que viene después de la página 119, porque leí cuidadosamente toda la propuesta, lo que usted advierte Presidenta en el Tribunal local, pues yo pienso que hay que poner orden, dice usted, y entonces empieza analizar directamente lo que ocurre en la...

En esa parte, un servidor no estaría de acuerdo y yo no estaría de acuerdo por múltiples razones, en primer lugar porque desde mi punto de vista y es algo que he sostenido reiteradamente en este Tribunal, yo creo que los asuntos cuando existe urgencia tienen que revisarse directamente por la Sala sin que los asuntos tengan que regresar ni a los tribunales de los estados ni a los órganos partidistas, ¿para qué? Para evitar que el trascurso del tiempo, lo dice la jurisprudencia, genera una afectación sobre los derechos. Es decir, que si nos tardamos en revisar, alguien pueda perder su derecho o se vaya gastando su derecho.

Por ejemplo, si alguien aspira a ser candidato y hubo un desorden de naturaleza similar y nosotros los regresamos al Tribunal Estatal o lo regresamos al órgano del partido, estaríamos dejando que

transcurrieran más días y que esa persona perdiera su derecho a hacer campaña, eso sería irrecuperable, eso sería irreparable, eso se estaría extinguiendo de un modo que no podría volverse a garantizar.

En todos esos casos un servidor, de manera consistente, de manera congruente, siempre he insistido y noten, algunas veces con eco, en algunas otras veces no estamos de acuerdo, en algunas veces me he quedado solo en que esos asuntos tiene que revisarse, pero por otro lado, hay asuntos en los que, es cierto que hay una gran problemática, es cierto que hay una gran controversia, pero no hay ningún derecho que se esté extinguiendo.

Este es el caso del asunto, la Sala Superior en jurisprudencia de lo que ha dicho, las controversias partidistas no son asuntos que generen la extinción de los derechos, no son asuntos que eran irreparables los derechos, es decir, las personas que funjan como presidentes o que aspiran a ser presidentes, y en caso de que tengan la razón quienes pretenden ser presidentes, quienes cuestionan el resultado de la elección, podrían, ¿sí? Cuando se analice debidamente por la autoridad, llegar y alcanzar una reparación de sus derechos, una reparación plena.

Sin embargo, en este caso tenemos algo muy importante, la Comisión de Justicia no ha analizado este asunto, porque como usted detectó de manera muy precisa, no estudió el asunto cuando lo debía de estudiar. Y luego tenemos al Tribunal del estado, y el Tribunal del estado tampoco analizó el asunto cuando iba...

Entonces, desde mi perspectiva, y respeto mucho la propuesta que nos somete a consideración, Presidenta, entiendo que estudiar con tal profundidad el asunto le hizo, la inclinó a ver la necesidad o cierta urgencia para que se resolviera el asunto, sin embargo, eso es lo que no comparto porque, como lo decía, en este caso los derechos no se extinguen.

Y dos, porque es necesario que el partido asuma la responsabilidad, que asuma la responsabilidad el propio partido y que tenga, además, la oportunidad, no sólo la responsabilidad, o sea, no sólo visto como un deber, sino visto como una oportunidad de que las diferencias internas, las diferencias entre sus miembros puedan ser solventadas de una

forma u otra, es decir, consideradas o bien reparadas por el propio partido, para que los partidos no consideren que se les están imponiendo cosas, y esto pasa cuando les damos la oportunidad de que nos resuelvan.

Y si resolvemos no genera que alguien en pleno derecho, yo optaré por esta opción, es decir, por la opción de que nosotros no analicemos nada, de que no estamos en condiciones de obedecer nada y que tendría que ser el propio partido.

Pero además, Presidenta, yo ... (Falla de Transmisión) ... algo, la Magistrada Ponce también, si hacemos esto estaríamos privándolos de alguna posible instancia, porque con nosotros muy probablemente siguen extraordinariamente, tendrían la posibilidad de acudir a Sala Superior en caso, como en este caso que bueno, no quiero emitir alguna opinión, extraordinariamente podrían tener, como dice la norma, la posibilidad que llegue a Sala Superior, pero finalmente se le estarían privando de dos instancias y no a una parte o a otra, sino a ambas partes.

Como dice la norma, la posibilidad de que llegue a Sala Superior, pero finalmente se le estarían privando de dos instancias y no a una parte o a otra, sino a ambas partes.

Entonces yo pensaría que esto, en principio, tendría que arreglarlo el propio partido, es un poco así como que, en principio, traten de lavar la ropa que ellos consideran que no está bien lavada pues en su casa.

Magistrada Presidenta, yo hasta aquí me quedaría, y por eso es que en esta segunda parte y con el resto de los resolutivos no estaría de acuerdo, y votaría sí de manera contraria o diferenciada, voto en contra de la propuesta por las razones que acabo de expresar.

Considero que no tenemos, que es más conveniente, no es que no exista la posibilidad, Presidenta, yo respeto mucho su posición, pero considero que es más conveniente que sea el propio partido el que solvente, el que analice, el que intente, arreglar o, en su caso, garantizar las diferencias internas que existen entre sus miembros.

Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada Ponce.

Magistrada Presidente Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Le pregunto a la Magistrada Ponce si tiene intervención en este asunto para...

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Disculpe Magistrada, no la escuché.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: ¿Me escucha ahí? Perdón.

Gracias.

Le preguntaba si tenía intervención para yo esperarme en calidad de ponente al final.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada.

Únicamente para anunciar y anticipar que votaría a favor de la propuesta en todos sus términos sin reserva alguna. Creo que se aborda la problemática de una manera integral en atención a las condiciones en que se fue dando la cadena impugnativa, una cadena impugnativa que deriva del año pasado incluso, y es por eso que acompaño la propuesta.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, maestra Ponce.

Estos asuntos, cuya propuesta estamos discutiendo, son varios juicios y, como anunciaba y dibujaba muy bien el Magistrado Camacho en una intervención muy sintética, son complejos los estadios o los momentos en que hay que realizar distintos actos, porque básicamente hay tres actos impugnados en tres cadenas impugnativas distintas desde el inicio, y esto es importante decirlo.

Entonces, en esa medida, si me lo permiten, voy a tratar de esquematizar con la mayor claridad cuál es el orden en que vienen estas litis unidas, que es de la mayor importancia para cualquier partido político, cómo se debe renovar, cuál es el método para renovar sus dirigencias estatales cuando se prevén dos distintos.

Inicio en este punto con mi intervención.

La propuesta que está a su consideración es la que deriva del juicio ciudadano 23 y sus acumulados, selección de método para renovar el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.

Para presentar a ustedes cuáles son las principales argumentaciones que visten esta propuesta amplia, en efecto, porque así era necesario, decir que esto se vincula con la selección de uno o de dos posibles métodos para renovar este órgano máxima autoridad en el orden estatal del partido político, en este caso, en San Luis Potosí, la renovación de su Comité Directivo Estatal para el periodo 24-27.

Conforme a la norma interna el propio partido político, estos dos métodos es el método ordinario y ¿este en qué se traduce? En que la militancia vote directamente por las personas que habrán de conformar el Comité Directivo Estatal o bien, el segundo método, el método extraordinario en el que cumpliendo ciertas condiciones es posible que sean las estructuras municipales del partido en la entidad las que decidan que la dirigencia local se elija a través de votación que realicen las personas que integran el Consejo Estatal del Partido.

Ante nosotros, ante esta Sala se controvierten, no una, sino dos sentencias que derivan de cadenas impugnativas que se relacionan con esta temática y que como dijo el Magistrado Camacho, corrieron paralelamente.

En la primera, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí confirma la resolución de la Comisión de Justicia del PAN que a su vez había confirmado o estimado correctas las providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del CEN del partido, por las cuales autoriza la convocatoria para elegir por método extraordinario a la presidencia, a la secretaría general y a las personas integrantes del Comité Directivo Estatal a través de su Consejo Estatal, esta decisión se combate en un

juicio en el que un integrante, una persona integrante de la Comisión Permanente del Consejo Estatal busca se deje sin efectos la resolución local, esto es la resolución del Tribunal de San Luis Potosí y también la determinación partidista y que se concluye que es indebida la aprobación del método extraordinario y que debe prevalecer el ordinario, esto es, que deba prevalecer la votación por militancia.

En el segundo acto de autoridad que tenemos en revisión es otra sentencia también del Tribunal Electoral de San Luis Potosí que se dicta con posterioridad a la que mencioné al inicio, en esta segunda sentencia, por un lado, el Tribunal de San Luis Potosí revoca la determinación partidista que confirma la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del partido celebrada el 30 de octubre del año pasado y el dictamen que se aprobó en esa sesión de Comisión Permanente.

Por otro lado, en vía de consecuencia de esta decisión que revoca la determinación que deja sin efectos esta sesión y el dictamen, ese fallo aquí impugnado también ordena, como consecuencia de esto, reponer el procedimiento en el que se habría determinado el método de elección del Comité Directivo Estatal, y deja sin efectos, en concreto deja sin efectos la elección de la dirigencia estatal.

Esta resolución que revoca estos actos partidistas, se controvierte hoy ante nosotros, a través de tres juicios distintos: en el primero acude la Presidenta electa, el Comité Directivo Estatal; en los otros dos juicios acuden dos personas integrantes de dos estructuras municipales que se habían pronunciado en favor del método extraordinario.

En el proyecto que está a discusión, además de considerar que la demanda de un juicio no debe estimarse presentada porque hubo un desistimiento de las personas que la habían presentado inicialmente esta demanda, a fin de tener un orden lógico para resolver la controversia, nosotros proponemos en el proyecto abordar inicialmente el estudio de los agravios que plantea la persona dirigente partidista electa en contra de esa segunda decisión.

En sus argumentos la actora sostiene que el Tribunal local no debió haber repuesto el procedimiento, que debió advertir que el Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Estatal combatido no era un acto

definitivo ni firme. En esto, y así se explica en el proyecto, juzgo que tiene la razón la actora.

En los estatutos del Partido Acción Nacional, en concreto en su artículo 73, numeral 2, inciso f), en sus fracciones I y II, se establece que para que se actualice el método extraordinario es necesario al menos, primero que las partes de los comités directivos municipales lo soliciten; y segundo, que los comités solicitantes representen, esta regla es muy valiosa de tomar en cuenta, representen a más de la mitad de la militancia estatal.

El tercer requisito es que el pronunciamiento cuente con la aprobación, al menos, esto es una votación también calificada, de las dos terceras partes de las personas que asisten al respectivo Comité Directivo Municipal.

Las reglas internas del propio partido político como ustedes se podrán dar cuenta, las personas que escuchan esta sesión, son complejas, establecen exigencias formales que son necesarias de votaciones mayoritarias.

En este caso se dispone expresamente que la Comisión Permanente del Consejo Estatal, así lo dice la normativa interna, que la Comisión Permanente del Consejo Estatal debe informar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional a fin de que autorice esa convocatoria al Consejo Estatal para elegir el Comité Directivo por el método extraordinario.

¿Qué dicen además estas reglas que debemos revisar y analizar para resolver este asunto?

Los lineamientos dictados el 17 de julio del año pasado por la Coordinación General Jurídica y la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, ambas del CEN del PAN, disponen que para que la Comisión Permanente del Consejo Nacional autorice el método y autorice la convocatoria es su deber revisar el contenido de toda la documentación que se le remite, particularmente, dice la norma, debe revisar cada acta de sesión de las estructuras municipales y verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

Todas estas normas a las que me estoy refiriendo son normas vigentes establecidas por el propio partido.

En este orden de cosas, estimo que el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Estatal era una revisión preliminar que, en efecto, no causaba afectación a las personas que lo controvertieron ante el Tribunal de San Luis Potosí.

La decisión definitiva correspondió a una diversa autoridad nacional partidista, tan es así que al dictarse las providencias por parte del Presidente del Partido Político, que aprobaban convocar la elección por método extraordinario, en esa propia providencia modifican las cifras que toma en cuenta en el dictamen, con lo cual tenemos muy claro que el dictamen no era un acto definitivo.

De ahí que en esta parte, como mencionaba el Magistrado Camacho, en esta coincide: la propuesta de este Pleno es revocar esa sentencia impugnada y de igual manera revocar la resolución partidista.

En cuanto a la segunda de las sentencias que está impugnando ante nosotros, en la que el acto que se controvierte son esas providencias, la actuación del presidente del CEN, la ponencia a mi cargo estima que a quien le asiste la razón es al diverso actor que acude en calidad de integrante de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, en cuanto afirma que fue indebido que el Tribunal Estatal de San Luis Potosí validara una resolución partidista que había confirmado estas providencias, a las que me he referido, bajo el argumento... juicio partidista era improcedente, el recurso partidista era improcedente por extemporáneo y que se había actualizado lo que nosotros conocemos como la figura de la cosa juzgada.

Esto básicamente señala, porque la determinación de extemporaneidad se sustenta en que las violaciones vinculadas con el método de selección deberían haberse planteado a partir de que se aprueba el dictamen original, como explicamos en la propuesta, no es exacto, la afectación de las personas inconformes no se genera de frente al dictamen, se genera con la aprobación del método extraordinario por parte del Presidente del CEN del partido, por la autoridad nacional, vaya, ya que la impugnación sí se debió haber tomado en cuenta como presentada entre los cuatro días naturales que la normativa del Partido

Acción Nacional prevé para ese fin, en consecuencia, esa demanda partidista sí era oportuna.

Sobre la cosa juzgada tampoco podemos coincidir con el Tribunal local que se actualiza la cosa juzgada. Para que esta figura jurídica se actualice es necesario que haya identidad de sujetos, objetos y de causa en las dos controversias de que se trate y aquí lo que tenemos es que se habían impugnado actos distintos, por un lado el dictamen y por otro las providencias, de ahí que también en esa parte no coincidamos en que haya sido correcta la decisión del Tribunal local y el proyecto lo que propone con base en estas argumentaciones exclusivamente jurídicas es revocar esta sentencia impugnada y también la determinación partidista.

Dicho lo anterior descartamos reenviar el asunto a la Comisión de Justicia del PAN para que vuelva a emitir una determinación en la que considerara oportuno esta impugnación y ¿por qué? Porque las irregularidades presuntamente acontecidas durante el proceso de selección del método de renovación de la dirigencia estatal, dadas las particularidades de este caso, la complejidad de que se unieron dos cadenas impugnativas y generó, efectivamente, un estado de incertidumbre general, como lo explica ampliamente la propuesta, porque dada la estrecha relación de las cadenas impugnativas hoy lo que se requiere es brindar certeza jurídica sobre si existe o no una votación válida de cuál es el método que eligieron los órganos o las estructuras municipales. De eso no hay certeza.

Y ese es el conflicto principal del cual surge la primera cadena impugnativa, la intrapartidista y la del Tribunal local, y se mantiene aquí por las razones que explica el proyecto.

Observo que aun cuando las providencias, efectivamente, se dictan por la Presidencia del PAN, como era procedente, sí tienen la razón las personas que vienen ante nosotros, que sostienen que esas providencias no están debidamente motivadas y que carecen de exhaustividad, y que esa motivación y esa exhaustividad deriva de un mandamiento de exigencia de la propia norma partidista.

Para sostener que ese agravio es fundado, parto del hecho de que los lineamientos a que me he referido le establecen expresamente el deber

que para autorizar la convocatoria de la elección del método extraordinario, la Comisión Permanente del Consejo Nacional debía haber revisado el contenido de toda la documentación que le remitieron, particularmente, vuelvo a parafrasear la norma:

“Cada acto de sesión de las estructuras municipales para verificar –esto es lo relevante, ese es el mandato de la norma– verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios”. Eso es lo que tienen las providencias otorgadas, no hay esa motivación que la norma no (...) es simplemente una afirmación general que se cumple en los requisitos, pero esa afirmación general no supe al deber de motivación y exhaustividad que su propia norma exige.

Entonces, tenemos que en este caso no podríamos sostener genéricamente que las sesiones de las estructuras se desarrollaron de conformidad con la normativa, que se registró el *quorum* reglamentario y que los pronunciamientos a favor del método extraordinario provinieron al menos de las dos terceras partes de las personas asistentes, pues esa conclusión se tenía que haber sustentado en un análisis particular respecto de cada estructura municipal que permitiera tener esa certeza.

Esto no está dado en el expediente, estas medidas carecen de esa motivación.

Ese estudio era indispensable, esa motivación era indispensable, sobre todo tomando en cuenta que desde la revisión preliminar habían advertido cuestiones que necesariamente requerían ese pronunciamiento, tan es así que se habían modificado cifras por el propio CEN, pero no se explicó más.

A partir de ello es que la propuesta a su consideración, señora Magistrada en funciones, señor Magistrado, es revocar estas providencias, ¿por qué? Porque no cumplen con la motivación que mandata la norma.

Advierto también que a la hora de las especificidades de este caso, y atento al deber de resolver efectivamente de manera completa y de brindar certeza al propio partido y a su propia militancia, se impone que en la oportunidad de regularización que existe y que había mandado

incorrectamente, pero sí como efecto la sentencia de Tribunal de San Luis Potosí, se corrigen aspectos que están ahí, aspectos que son evidentes y que impiden esta certeza, sobre cuál verdaderamente es la voluntad de las estructuras municipales para renovar su Comité Directivo Estatal.

Entre otras cuestiones, y solo para efectos de claridad de las partes, porque entiendo perfectamente que a los partidos políticos también a su interior importa dar certeza y dar las razones, destaco que existen nueve casos de duplicidad de actas con la aprobación de métodos que son contradictorios, esto es: una primera, opta por un método, y la segunda, respecto del mismo comité o estructura municipal dice: el otro método.

Existe un caso en el que se indican presiones para aprobar el método extraordinario, otro caso en el que se aducen presiones para desconocer la sesión en que se aprueba el método ordinario; tres casos en que quien encabeza la estructura municipal desconoce la sesión en que se aprobó el método ordinario; un caso más en que quien encabeza el órgano dice desconocer la sesión en que se aprueba también el método extraordinario.

Otro más en el que integrantes del órgano señalan la negativa de quien encabeza la estructura municipal para remitir el acta en que se aprobó ese método extraordinario.

Otros dos casos en que integrantes del órgano sostienen que personal del Comité Directivo Estatal le solicitó firmar documentos, cuyo contenido no les permitió leer o no recuerdan y no se les explicó.

Uno más, en que solo se firmó por una persona el acta, en la que se indica que se aprobó por unanimidad este método extraordinario.

Otro caso más en el que diversos integrantes del órgano municipal señalan que no fueron convocados a sesión, aun cuando solicitaron que así fuera.

Un último en que integrantes del órgano municipal que refieren que quien encabeza el órgano les pide firmar documentos que no les permitió previamente leer.

Todas esas inconsistencias que estoy enlistando y que las preferí mencionar expresamente y no solo remitir al proyecto, porque en ellas están documentadas, sustentadas y correlacionadas, es por este estado de cosas que la ponencia a mi cargo, que una servidora juzga que en este momento y dadas esas visiones no es posible sostener fehacientemente, no hay certeza, vaya.

¿Cuál es el pronunciamiento válido, un método u otro? ¿Cuál es el pronunciamiento válido de hecho en esos comités para poder sumar? Como recordarán ustedes antes, el número y la mayoría calificada de estructuras municipales que puedan ser válidas con su decisión para perfilar un método u otro.

Quiero resaltar en la normativa aplicable no hay ningún precepto en el que nos diga que ante dos voluntades contradictorias expresadas en dos actas, ¿cuál debe prevalecer? Existe un planteamiento de agravio en el que se indica que la segunda voluntad es la que debe prevalecer, lo cierto es que la norma establece una formalidad que es de exigencia y de cumplimiento fatal único y en una sola oportunidad, no permite que haya dos actas, permite que haya una y que esa acta cumpla con todos los requisitos de quorum, de formalidad, de firmas y de envío, así como de revisión.

Por eso, lo cierto es que lo que tenemos es una gran incertidumbre sobre la voluntad válida expresada por las estructuras municipales, de ahí que desde mi visión jurídica no podamos subsanarlas.

Y respecto de lo que decía el Magistrado Camacho, consideraba que el partido político lo debe subsanar, es que ese es el efecto de este proyecto, eso es lo que propone, que vuelva a realizarse en la parte que se indica en la propuesta este procedimiento para perfilar la definición del método, por eso es que esta resolución, esta resolución que podríamos tomar, este proyecto que se les presentó es tan amplio, es tan complejo y es tan técnico, requirió un estudio muy puntual, requirió pedir información porque lo que busca la propuesta no es darle la razón a una parte u a otra, busca dar certezas para que todo el procedimiento revista la legalidad que las propias normas intrapartidistas le impuso en la medida en que establece una serie de formalidades y requisitos a fin de que este acto es de suma importancia como es la definición de una dirigencia estatal de un partido, revista certezas. Esa es la que no

podemos brindar para poder tomar una decisión de validar las sesiones que tuvieron lugar, eso no es viable por todas las inconsistencias que se detallan en la propuesta y que hoy en esta intervención que agradezco la oportunidad que me dan para darlas a conocer, encontramos en este proyecto.

Es por ello, compañera y compañero de Pleno, que a fin de garantizar este respeto pleno a la voluntad que libremente expresan las personas que integran las estructuras municipales, la propuesta es que vuelvan a sesionar, que se pronuncien respecto del método de elección para el cual es su intención renovar este Comité Directivo Estatal respetando su norma interna y los parámetros que se indican en estas exigencias que el propio partido se dio; esto como un ejercicio y respeto de su autoorganización y su autodeterminación que se sujetan, precisamente, al marco jurídico normativo interno.

Sería cuanto de mi parte. Y quedo atenta a cualquier comentario o intervención que existiera a partir de lo aquí dicho.

Consulto si hubiere alguna intervención o algunos otros comentarios adicionales.

Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Solamente por el comentario, en cuanto a que eso es precisamente lo que se hace.

Yo encuentro una diferencia sustancial y es por eso que no acompaño la segunda parte, con una coincidencia, ¿no?

Entiendo que el órgano de justicia del partido hizo mal, ya dijimos, para decirlo muy breve, estudiando lo que no debía estudiar y dejando de estudiar lo que sí debía; el Tribunal del estado igual.

¿Cuál es la consecuencia de eso?

Desde mi punto de vista, lo que debíamos hacer es regresarle al partido, pero regresárselo a la Comisión de Justicia del partido, para que sea la

Comisión de Justicia del partido la que resuelva la impugnación que ya existe, es decir, bien o mal el órgano estatal dijo que la elección era válida, dijo antes que el método era válido y luego que la elección era válida, y luego el órgano nacional partidista hizo lo mismo, que el método era válido y que la elección era válida.

Entonces, eso bien o mal puede tener inconsistencias que, por cierto, aquí hay algo muy importante, los actores, quienes impugnan la validez de la elección, lo que dicen es que hay inconsistencias en algunas municipales. La cita de manera muy puntual en su proyecto y las describe.

Desde mi punto de vista, precisamente eso es lo que debe de analizar la Comisión de Justicia del partido, en cuanto al que revisó que sí revisó el órgano nacional. Es que si uno ve lo que revisó el órgano estatal y no ve completo el estudio o ve un estudio porque lo hizo el estatal, y entonces juzgamos ese, el estatal, puede haber fallas o puede haber aciertos, etcétera, pero ese no es el correcto. El correcto, como usted bien lo dice, es el que hizo el órgano nacional, y entonces ese es el que tendríamos que evaluar, pero no lo hizo, no lo hizo. O sea, el órgano nacional que validó, o sea el presidente y la Comisión Permanente antes, sí lo hicieron, y luego el presidente; el que no lo hizo fue el de Justicia, es decir al que hay que anularle es al de justicia, porque ya una vez validado, tan validado y tan se hizo el estudio, que se impugnó y se dieron razones.

Entonces, aquí sería como sí un poquito, nosotros en sustitución del órgano de Justicia, analizáramos esto, no un poquito, sino completamente, pero luego pasa otra cosa, decimos: "en un caso se aducen presiones; en otro caso, tal cosa; en dos casos, tal cosa, y entonces si juntamos los casos, no son los 41, ni son los 31, ni son los 28.

Entonces, es como si en algún caso, en algunos casos ni siquiera está controvertido y volver a cuestionar eso, en fin, nada más era para aclarar que precisamente no es lo mismo lo que propongo, lo que digo es: el órgano de Justicia lo hizo mal y el Tribunal mal, pero en cuanto a que no analizó, en cuanto a que ya se revisó la validez, eso sí ya ocurrió, y ya usted, Magistrado Camacho, está diciendo que esto está inmaculado o que está perfecto, no, no estoy diciendo eso, lo que estoy

diciendo es que lo estudien y que lo estudien ellos, y que se hagan responsables ellos, y que no sea solo un tema de responsabilidad, sino que sea una oportunidad para que el propio partido arregle las diferencias que tiene al interior.

Por eso es que sí, en relación a los demás resolutivos, sí estoy en total desacuerdo, Presidenta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Nada que agradecer, Magistrado Camacho.

Perdón, si no hubiera mayores comentarios respecto de este asunto, que de mi parte ya no las habría, consulto si lo estimamos suficientemente discutido, y pasamos al segundo asunto en el que el Magistrado Camacho pidió hacer uso de la voz.

Maestra Ponce, porque el Magistrado Camacho ya dijo que sí, que él ya puede pasar al siguiente.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No tendría intervención, Magistrada.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Okey, muy bien. Gracias, maestra Ponce.

Maestro Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta. E

Este es un caso analizado con mucho detenimiento y a profundidad igual. En serio reconozco el trabajo del personal de la Sala, de los Secretarios, de las Coordinaciones, es un trabajo en el que la gente nada más al final nos ve salir a sesión, pero todo el estudio detenido de las constancias que hay detrás para no cometer un error, exactamente en lo que dice, que hubo en los expedientes de ese tamaño y hay que revisarlos todos porque no puede quedarse con una o con otra y este

nuevamente es un asunto en el que felicito y reconozco a su ponencia, es un estudio muy detallado.

Se concluye, entre otras cosas, que no se le puede dar la credencial porque no tiene nacionalidad mexicana. Yo aquí dos cosas, lo único que digo es, eso creo que lo tiene que finalmente determinar la autoridad migratoria o la autoridad civil mexicana y no está tan claro, pero entiendo de dónde se tiene que es a partir de un pronunciamiento que existe ya por una autoridad judicial en forma preliminar.

Nada más que lo comparto plenamente y en cuanto al resultado final de no darle la credencial sin pronunciarme sobre su nacionalidad, por algo muy importante que se destaca en el proyecto y que coincido plenamente que es, la credencial se la retiraron con motivo de que se inició una carpeta de investigación penal y con motivo del desarrollo del proceso penal; es decir, no es que, el hecho de que haya cesado el proceso por una situación extraordinaria no significa que se haya convalidado el uso de esa credencial. Entonces, eso se detecta de manera muy precisa en el proyecto y me hace compartirlo plenamente.

Adicionalmente abuso de la voz porque quiero hacer un llamado al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía General de la República, o sea, la gente en general, si somos sensibles con lo que le pasa a la gente, está apareciendo algo que se denomina robo de identidad o usurpación de identidad que dicho de la manera llana es que una persona se hace pasar por nosotros y va y compra carros y va y saca créditos y entonces cuando vemos nuestra cuenta, o sea, tenemos unas deudas impresionantes y eso le está pasando y es muy frecuente y hay muchos reportajes a la sociedad mexicana.

Entonces, la felicito, Presidenta, felicito su ponencia que al detectar esto de manera, a través de un estudio serio se dan cuenta de que está pasando algo delicado con el tema de las credenciales, ya tuvimos también un asunto en mi ponencia, otro en la suya hace no mucho tiempo donde advertimos eso y les dijimos que, pues que pusieran atención, creo que es importante que exista un poco más de difusión y también reconozco al Instituto Nacional Electoral y hago un llamado y quizá sugeriría agregar una vista a la Fiscalía para que se genere toda una campaña porque las sentencias no deben solamente resolver el caso concreto, esa es la primera parte.

La otra parte que tiene que cumplir la sentencia es una labor o una función disuasiva, evitar que las personas que infringen las leyes vuelvan a hacerlo, pero también evitar que las integrantes de la sociedad las violen, que las sentencias sean un ejemplo de lo que no se debe de hacer, para inhibir, pues, este tipo de prácticas, que se den cuenta que pueden venir consecuencias graves.

Le reconozco. Y de mi parte sería cuanto, en cuanto a este asunto, Presidenta.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

De mi parte no habría intervenciones en este asunto.

Pregunto a la maestra Ponce si tendría intervención en este juicio ciudadano 51.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted.

Adelante, Magistrado, con el último asunto en el que anunció intervención, el juicio ciudadano 52 de este año.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Muy brevemente y por respeto a la audiencia, porque es algo que ya se ha votado antes.

Solamente manifestar que estaría con voto diferenciado en este asunto, es un asunto de decisión judicial y, desde mi punto de vista, la respuesta tiene que ser directo. No obstante, reconozco que ya el proyecto sí tiene una medida y una respuesta de fondo.

Creo que mi diferencia no es formal o superficial, porque si tuviera razón tendríamos que revocar y darle oportunidad.

Gracias, Presidenta.

De mi parte es cuanto. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Si no hubiera intervenciones en algún otro de los asuntos de la cuenta, estaríamos en condiciones de pasar a la votación.

Le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar las votaciones respectivas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de los asuntos de la cuenta de la Magistrada Presidenta, con excepción del JDC-52 en términos de lo que expresé; así como del juicio ciudadano 23, en el cual estaría a favor de los resolutivos en los que se revocan las resoluciones del partido y el Tribunal Estatal. Pero en contra de estudiar la validez o no de la elección, esto tendría que hacerlo el partido en primer lugar.

Gracias, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: ... (Falla de Transmisión) ... Propuestas.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los proyectos de los juicios ciudadanos 52, así como 23 y acumulados, fueron aprobados por mayoría; con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien emite votos diferenciados en términos de sus intervenciones. Los presentes asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

Permítanme un segundo.

Respecto de los juicios ciudadanos que estamos discutiendo, para leer en este momento la votación, para proceder en términos generales con claridad, ¿en cuál serían los puntos concretos de ello?

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 23, 28, 31 y 34, previa acumulación, se resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentada la demanda del juicio de la ciudadanía 34.

Segundo.- Se revoca la sentencia dictada en el juicio ciudadano local 126 de 2024 y su acumulado, así como todos los actos emitidos en cumplimiento de esa decisión.

Tercero.- Se revoca la resolución recaída en el juicio de inconformidad partidista 142 de 2024.

Cuarto.- Se revoca el fallo el juicio ciudadano local 2 de 2025.

Quinto.- Se revoca la determinación dictada en el juicio de inconformidad partidista 172 de 2024.

Sexto.- Se revocan las providencias identificadas con la clave 335 de 2024, así como a todos los actos emitidos en consecuencia de ellas.

Séptimo- Se ordena al Comité Directivo Estatal, así como a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional,

en San Luis Potosí, que procedan conforme a lo indicado en el apartado de efectos.

Octavo.- Se vincula a las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatal y Nacional del Partido Acción Nacional en términos de los efectos del fallo.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 51, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución controvertida.

Segundo.- Se da vista a la Delegación de Aguascalientes de la Fiscalía General de la República para que determine a lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 52, así como los de apelación, los recursos de apelación 8, 10, 14 y 22, se resuelve en cada caso:

Único.- Confirmar las resoluciones impugnadas.

Por su parte, en los recursos de apelación 18 y 19, previa acumulación, se resuelve:

Primero.- Se desecha el escrito recursal de la apelación 19.

Segundo.- Se confirma la resolución controvertida.

En el juicio general 24, se resuelve:

Único.- Revocar la sentencia controvertida para los efectos precisados en el fallo.

Para concluir con los asuntos listados para esta sesión, le solicito a la Secretaria General María Guadalupe Vázquez Orozco dar cuenta con el proyecto restante.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 30, 33 y 36, todos de este año, promovidos contra una sentencia del Tribunal Electoral de San Luis Potosí relacionada con el proceso electivo del Comité Directivo Estatal del PAN.

Previa acumulación, se propone su sobreseimiento, ya que diversas personas se desistieron de los medios de impugnación presentados y adicionalmente porque el acto controvertido quedó insubsistente con motivo de lo resuelto por esta Sala Regional en el juicio ciudadano 23 y acumulados, por lo que no es viable el dictado de una resolución de fondo.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al señor Magistrado y a la señora Magistrada en funciones, si hubiera comentario respecto de este asunto o estamos listos para pasar a votación.

Adelante, Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Señalar que eso lo votaré a favor en virtud del sentido de la decisión aprobada por la mayoría en los otros asuntos.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Procedemos a la toma de votación del último asunto de la cuenta, Secretaria General, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo, Secretaria. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Con la propuesta, gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Lupita.

En los juicios de la ciudadanía 30, 33 y 36, previa acumulación, se resuelve:

Se sobresee en los juicios.

Señor Magistrado, señora Magistrada en funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública, en consecuencia, siendo los primeros minutos ya del día 3 de abril, se da por concluida esta sesión.

Que tengan buenas noches y mañana buen día.